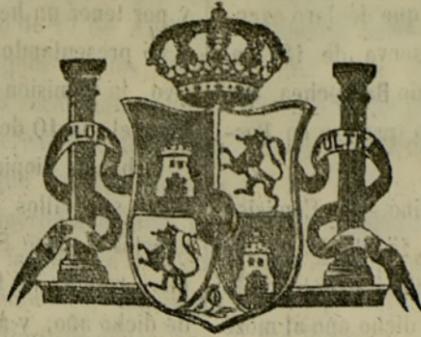


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 5.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy carecen de interés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**DON RAFAEL MORALES,**  
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se presentó por D. Roque Iglesias, vecino de esta Ciudad, en el día 24 de Noviembre último, un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de Lines, en terreno término del pueblo de Poza, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Lines, lindante por *norte* Castellar, *sur* Pajar, *saliente* Tejadilla, y *poniente* carretera, designando las siete pertenencias que solicita en la forma que se publicó en

el Boletín oficial núm. 284, correspondiente al 27 de Noviembre citado: y como en el rumbo de la designacion se omitiesen, por creerlo innecesario, los grados que fija, se amplía aquella en los siguientes términos, con solo la especificacion de estos en cada uno de los vientos: Se tendrá por punto de partida el mojon comunero á Lines y el Pajar, y desde él se medirán 225 metros en direccion E. 13 y cuartillo grados N., clavándose una estaca: desde esta 200 metros al N. 13 y cuartillo grados O., fijando otra: desde esta 300 metros al O. 13 y cuartillo grados S., clavando otra: desde esta 100 metros al S. 13 y cuartillo grados E., situando otra: desde esta 100 metros al O. 13 y cuartillo grados S., fijando otra: desde esta 100 metros al S. 13 y cuartillo grados E., colocando otra: de la que con 175 metros al E. 13 y cuartillo grados N., se encontrará el punto de partida.

Y como en ello no haya perjuicio de tercero, he acordado, accediendo á los deseos del interesado, se publique esta ampliacion en el Boletín oficial y punto donde radique la mina á los efectos legales que puedan corresponder.

Burgos 22 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAFAEL MORALES RAMIREZ.

**DON RAFAEL MORALES,**  
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se presentó por D. Romualdo Martínez

Fuente, vecino de Poza, en el día 24 de Noviembre último, un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de La Mata, en terreno término del pueblo de Poza, Ayuntamiento de idem, sitio llamada La Mata, lindante por *norte* con Magdalena y mineral de Pozo Cuende, *saliente* la Calera, *poniente* Castellar, y *sur* Atienza y Barral, designando las doce pertenencias que solicita en la forma que se publicó en el Boletín oficial número 284, correspondiente al 27 de dicho Noviembre; y como en el rumbo de la designacion se omitiesen, por creerlo innecesario, los grados que fija, se amplía aquella en los siguientes términos, con solo la especificacion de estos en cada uno de los vientos: Se tendrá por punto de partida el mojon del Pradillo, y desde el se medirán 137 metros en direccion N. 4 y medio grados E., clavándose una estaca: desde esta 600 metros en direccion O. 46 y medio N., colocándose otra: desde esta 100 metros en direccion S. 46 y medio O., fijándose otra: desde esta 200 metros en direccion E. 46 y medio S., colocando otra: desde esta 100 metros en direccion S. 46 y medio O., situando otra: desde esta 200 metros en direccion E. 46 y medio S., fijando otra: desde esta 100 metros en direccion S. 46 y medio O., clavando otra: desde esta 200 metros en direccion E. 46 y medio O., situando otra: desde la que con 163 metros en direccion N. 46 y medio O., se encontrará el punto de partida.

Y como en ello no haya perjuicio de

tercero, he acordado se publique esta ampliacion en el Boletín oficial y punto donde radique la mina, á los efectos legales que puedan corresponder.

Burgos 22 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAFAEL MORALES RAMIREZ.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Setiembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á la revision decretada en 30 de Abril último y á la resolucion de varias incidencias de quintas en la forma siguiente.

Celadilla Sotobrin.—La Comision acuerda que el Alcalde remita la partida de defuncion del mozo Silvestre Alonso Camarero, que se dice ha fallecido.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Miguel Alonso Gallo, Lucas Villalain Ubierna, Ildelfonso Villalain Laredo y Gabino Mata Peña, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Pedro Rodriguez Aparicio, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como hijo de padre sexagenario y

pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 10 de Octubre próximo.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la oportuna declaracion respecto de las excepciones alegadas por los mozos Bernabé Perez Gutierrez, Policarpo Villalain Ubierna é Hipólito de la Fuente Moreno, alistados para completar el cupo del último reemplazo como procedentes de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que resuelva categóricamente el Ayuntamiento sobre dichas excepciones, y que comparezca el comisionado nuevamente con los mozos y diligencias instruidas el dia 10 de Octubre próximo.

Cabia.—La Comision ratifica su fallo de 21 de Julio de 1873, por el que declaró exento de la reserva del mismo año al mozo Eulogio Peña Cortezon.

Habiendo justificado los mozos Cirilo Saez Cortezon y Domingo Diez Martin las excepciones de hijos de viuda pobre, la Comision acuerda declararlos exentos de la reserva de 1873, revocando los fallos apelados de la Corporacion municipal.

La Comision ratifica su fallo de 19 de Febrero de 1874, por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Dionisio Peña Conde.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja el mozo Esteban Gonzalo Lopez, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Quintanilla Somuño.—Prudencio Gonzalez Garcia, de la reserva segunda de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 10 de Octubre próximo.

Las Quintanillas.—La Comision ratifica su fallo de 23 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Felipe Gutierrez Santos, así como los adoptados en 6 de Marzo siguiente declarando tambien exentos de la primera reserva de 1874 á los mozos Pedro Ruiz Santos, José del Olmo Tajadura y Felix Mayor Garcia.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Hipólito Santos Gonzalez, Buenaventura del Olmo Tajadura y Anastasio Caño Tajadura, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente

la Real orden de 1.º de Abril último.

La Comision en vista de las justificaciones oportunas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Victoriano Pardo Barnechea, que se halla de religioso profeso en Pastрана.

Hornillos del Camino.—La Comision ratifica su fallo de 15 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Nicolás Garcia Rodriguez.

Robredo Temiño.—No habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por un interesado del mozo Vicente Pascual Martinez de hallarse este de fraile misionero en el Perú, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca el comisionado con las diligencias instruidas é interesados el dia 10 de Octubre próximo.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Adrian Ruiz Sanchez y Pedro Güemes Mata, de la primera reserva de 1874, así como tampoco Apolinar Martinez Ibeas, Gregorio Güemes y Güemes y Pablo Martinez Arnaiz, de la segunda reserva de dicho año, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose tampoco presentado el mozo Marcelino Diez Bernal, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifique el dia 10 de Octubre próximo, bajo su responsabilidad y la del Alcalde, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará soldado.

No habiéndose hecho por el Ayuntamiento la oportuna declaracion de soldados, respecto al mozo Rufino Güemes Mata, alistado para el último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca el comisionado con el mozo el dia 10 de Octubre próximo.

Rabé de las Calzadas.—Se acuerda prevenir al Alcalde que por los medios de que dispone averigüe el cuerpo en que sirve en la Habana el mozo Secundino Cabia Garcia, de la reserva de 1873.

La Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á los mozos Cipriano Venero Valdivielso y Calixto Alonso Ruiz.

Melquiades Valdivielso Monasterio,

de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como hijo de viuda pobre y por tener un hermano en el ejército; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 10 de Octubre próximo.

Orbaneja Riopico.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos á José Sainz Perez de la primera reserva de 1874 en 5 de Marzo de dicho año, y á Vicente Bravo Sevilla de la segunda reserva del mismo año en 27 de Junio siguiente.

Ontomin.—De conformidad con el dictámen de la mayoría de los señores facultativos que han reconocido en caja en apelacion y en discordia al mozo Felipe Rodriguez Gomez de la reserva de 1873, la Comision acuerda declararle útil para el servicio militar.

Ros.—La Comision ratifica sus fallos de 23 de Setiembre de 1873 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Paulino Gutierrez Ortega y Antolin Miguel Guerra.

La Comision acuerda que el Alcalde remita la partida de defuncion del mozo Tomás Ortega y Ortega, que se dice ha fallecido.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja el mozo Luis Martinez Gonzalez, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la oportuna declaracion respecto de la excepcion alegada por el mozo Zacarías Ortega Gonzalez, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifique previas las justificaciones oportunas, y que comparezca el Comisionado con el mozo y diligencias instruidas el dia 10 de Octubre próximo.

Rioseras.—Florentin Bernal Gonzalez, de la reserva de 1873, habiendo resultado útil en caja y útil condicionalmente en apelacion, fue reconocido nuevamente por los Sres. D. Vicente Romillo, D. Hipólito Tobes y D. Perfecto Ruiz, designados para constituir el tribunal de discordia; y la Comision, de conformidad con el dictámen emitido por los mismos, acuerda declararle útil condicionalmente.

La Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Pascual Conde Mata como hijo de padre impedido y pobre.

Quintin Fernandez Grañon, de la misma reserva, el Ayuntamiento le

declaró exento sin reclamacion como hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de todas las justificaciones para el dia 10 de Octubre próximo, y acuerda que se reclame certificado de existencia de este mozo, que sirve en el Regimiento de Cadiz.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja el mozo de la primera reserva de 1874 Tomás Laredo Ibeas, así como tampoco cinco mozos de la segunda reserva de dicho año, que se hallan con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Miguel Rodriguez Bernal, de la segunda reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando el interesado contra esta decision: la Comision le deja pendiente de las oportunas justificaciones para el 10 de Octubre próximo.

La Molina de Ubierna.—No habiéndose presentado á su ingreso en caja el mozo Tomás Moradillo, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1873, en 19 de Agosto de dicho año, á Eusebio Garcia Saez y en 25 de Setiembre siguiente al mozo Agustin Diez Fernandez.

Tambien ratifica la Comision, en vista del oportuno expediente, el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la reserva de 1873 al mozo Anacleto Moradillo Ibeas como hijo de viuda pobre.

Eusebio Garcia Saez, alistado para completar el cupo del último reemplazo, como procedente de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 10 de Octubre próximo.

No habiéndose presentado á cubrir su responsabilidad en el último reemplazo para el cual han sido alistados como procedentes de la reserva de 1873 los mozos Agustin Diaz Fernandez y Tomás Moradillo Saez, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya contra los mismos los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Estéban Martinez Gonzalez, alistado para completar el cupo del último re-

emplazo, como procedente de la reserva de 1875, habiendo sido declarado exento ante el Ayuntamiento por defecto físico, la Comisión acuerda dejar sin efecto dicho fallo, y en virtud del reconocimiento verificado en este día le declara útil condicionalmente.

Mazuelo de Muñó.—La Comisión ratifica su fallo de 14 de Octubre de 1875, por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Baltasar Temiño Miguel.

La Comisión acuerda que el Alcalde averigüe por los medios de que dispone el paradero del mozo Justo Delgado Lopez, de la segunda reserva de 1874, que se dice marchó á Cuba como prisionero carlista.

Revillarruz.—La Comisión ratifica su fallo de 25 de Setiembre de 1875 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Casto Martínez Miguel.

Revilla del Campo.—También ratifica la Comisión su fallo de 7 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Feliciano Cámara Gonzalez.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Dionisio Gonzalez Saiz y Bonifacio Gonzalez Palacios, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya contra los mismos los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en el reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento haga con este objeto la declaración de dos soldados y dos suplentes, compareciendo el Comisionado con los mismos el día 10 de Octubre próximo.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 21 de Diciembre próximo pasado ha trasladado á esta Administración económica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: = El Rey (q. D. g.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitación á los tres primeros trimestres del año

económico de 1874-75 establecida en Real orden de 18 de Junio último del beneficio de la compensación que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior á los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de consumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio de evitar cuantiosos descubiertos de difícil realización y de proporcionar á las municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la concesión del beneficio de que se trata se entienda extensiva á los débitos expresados correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico, quedando modificada en este sentido la Instrucción aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio y circulada en virtud de la misma por la Intervención general de la Administración del Estado de la Deuda pública. = Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes concierna.

Burgos 5 de Enero de 1876. = José R. Quilez.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en la junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de D. Eusebio Lombana y Hoyo, vecino de esta ciudad, celebrada en este Juzgado el día veinte y uno del corriente para el nombramiento de síndicos fueron designados como tales los Sres. D. José Arroyo Revuelta y D. Andrés Martínez, de esta vecindad; en su consecuencia he acordado se les ponga en posesión del cargo, haciéndoles entrega de cuanto corresponda al concurso, y se les dé á conocer, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado

los entreguen á expresados síndicos.

En la misma junta se formularon por el síndico Sr. Arroyo Revuelta las siguientes bases de convenio:

1.ª Que se acepte la cesión de bienes hecha por el concursado y estimada á su tiempo por el Juzgado.

2.ª Que se haga entrega á los síndicos nombrados de todos los bienes que actualmente se hallan en poder del depositario judicial D. Isidoro Navas Parga.

3.ª Que el importe total líquido que resulte después de abonarse las costas y gastos ocasionados en el concurso, incluyendo las del concursado, se reparta entre los acreedores en proporción á sus respectivos créditos.

4.ª Los síndicos se encargan de cumplir particular y extrajudicialmente en todo lo que sea posible lo consignado en los anteriores extremos, valuando por sí los bienes del concursado.

5.ª Que el acreedor que no se dirija en carta certificada á los síndicos nombrados durante el periodo de diez días, á contar desde el en que se le notifique judicialmente lo acordado en esta junta, se entiende que quedan sujetos á todas las responsabilidades y perjuicios á que haya lugar.

Con estas bases se conformaron todos los acreedores presentes, aceptándolas como buenas y equitativas.

Cuyo nombramiento de síndicos y convenio he acordado se publique por edictos en los sitios públicos de esta Capital, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como se dispone en los artículos quinientos cuarenta y siete y seiscientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, para conocimiento de los acreedores del D. Eusebio; y de no impugnarse dicho convenio en el término de veinte días á contar desde su publicación en la Gaceta se llevará á efecto.

Dado en Burgos á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. = Buenaventura Yusta. = P. M. de S. Sría., Higinio Villafra.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

Don Eleuterio Arrontes, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario de mayor cuantía á ins-

tancia del Procurador D. Francisco Gonzalez Zapatero en representación de D. Juan Sopena Elguezabal y otros vecinos de Gumiel de Mercado, contra Toribio de la Fuente y otros vecinos de Valdezate, sobre reconocimiento de un censo y paga de réditos, el cual ha sido terminado por la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Roa á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda ordinaria, propuesta por el Procurador D. Francisco Gonzalez Zapatero en nombre de D. Juan Sopena y D. Baltasar Molinero, contra Toribio y Miguel de la Fuente y otros vecinos de Valdezate sobre reconocimiento de un censo, pago de réditos y los demás que comprende, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que el Procurador Don Francisco Gonzalez Zapatero en nombre y con poder bastante de D. Juan Sopena Elguezabal y D. Baltasar Molinero Langa como marido de Doña Laureana Sopena Elguezabal, vecinos de Gumiel del Mercado, como hijos y herederos de D. Joaquin Sopena, acudió al Juzgado acompañando á su escrito copia primera del testamento de aquel para legitimar su personalidad una escritura de imposición censal y otras de reconocimientos del mismo con dos certificados de conciliación sin avenencia, proponiendo demanda ordinaria de acción personal contra Toribio y Miguel de la Fuente, Manuel y Anastasio Regidor y Timoteo Lopez, vecinos de Valdezate sobre reconocimiento de aquella obligación censal, su capital dos mil quinientos reales, pago de seiscientos sesenta y cinco, anualidades vencidas, deslinde de hipotecas y seguridad con otras nuevas, por las que se han disminuido y desaparecido:

Resultando que de los hechos, fundamento de la demanda, y documentos en que la apoya, aparece que Gabriel García Camarero y Gabriel Palomino Castro, vecinos de Valdezate, tomaron á censo reservativo de D. Manuel Nuñez, Cura párroco de Castrillo de la Vega, por escritura de veintinueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, otorgada ante el Escribano de Valdezate, Juan de María Velez, el capital de dos mil quinientos reales y setenta y cinco de réditos anuales, su plazo de veintinueve de Febrero de cada año, hipotecando á su seguridad diferentes fincas: que este censo fue vendido á D. Francisco Valdecañas, veci-

no da Aranda de Duero, en escritura de nueve de Julio de mil setecientos ochenta y cuatro ante el Escribano D. Baltasar Martínez en veinte y tres de Setiembre de mil setecientos ochenta y nueve ante el Escribano citado María Velez por uno de los imponedores; en veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos siete ante el Escribano de Valdezate Benito Ibañez por Felipe de la Fuente y su mujer Maria Palomino; hija del anterior, y, finalmente, en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno en escritura ante el Escribano de Gumiel del Mercado D. José Fernandez por Juan Regidor, marido de Maria de la Fuente, y Simon de la Fuente, vecinos de Valdezate á favor de D. Joaquin Sopena, causante de los representados por el Procurador Gonzalez, quienes fueron sus únicos herederos segun el testamento presentado:

Resultando que en virtud del derecho de sucesion reclamaron de los demandados el reconocimiento del censo, pago de réditos, deslinde y consignacion de hipotecas sin resultado alguno, siendo necesarios los actos de conciliacion cuyas certificaciones sin avenencia obran en autos:

Resultando que admitida la demanda en primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro y conferido traslado con emplazamiento á los demandados dejaron de evacuarle, siéndoles acusada la rebeldía que declarada les fue notificada: que en esta situacion por medio de escrito solicitaron la cesion y renuncia de las hipotecas con terminacion de las obligaciones censuales, y tramitado como incidente fue negada su pretension por sentencia de veinte y tres de Abril, mandando continuar las actuaciones con arreglo á derecho:

Resultando que recibido el pleito á prueba, la actora propuso y practicó la que creyó conveniente; y entregados los autos para alegar de bien probado, insistió en las conclusiones de su demanda:

Considerando que la prueba practicada segun el interrogatorio folio ochenta y cuatro aparece completamente por confesion de los mismos demandados que son hijos, herederos y causa-habientes de los últimos reconocientes: que las fincas que se relacionan en las preguntas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta están poseidas por los demandados, segun en ellas se expresa, como hipotecas especiales de relacionado censo, y que las que se detallan en la pregunta octava son ignoradas y algunas no existen:

Considerando que disminuida ó desaparecida la garantia especial de la obligacion censual, no puede prescindirse de ampliarla ó consignarla nuevamente en la proporcion que corresponda á la disminucion ó desaparicion; y de que esto obliga, así como el reconocimiento á los demandados, por su carácter de hijos, herederos, y causa-habientes de los últimos reconocientes, de que es objeto esta demanda, segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion,

Fallo: que debo condenar y condeno á Toribio y Miguel de la Fuente, como hijos y herederos de Simon de la Fuente, Manuel y Anastasio Regidor y Timoteo Lopez representando á su hija Lorenza, habida en su matrimonio con Simona Regidor, como hijos, nieta, y herederos de Juan Regidor y Maria de la Fuente, último reconociente, á que en el termino de ocho dias paguen á Don Juan Sopena Elguezabal y D. Baltasar Molinero, marido de Doña Laureana Sopena Elguezabal, representados por el Procurador Gonzalez, los seiscientos setenta y cinco reales, vencimientos de las anualidades del censo hasta la demanda, con mas los que posteriormente se devenguen hasta que lo verifique: á que otorguen á favor de aquellos la escritura de reconocimiento del mismo capital censual con deslinde de las hipotecas que poseen y se indican en el primer considerando, consignando otras nuevas en equivalencia de las que han disminuido de valor y de las que no existen, con imposicion de las costas de esta demanda.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta sentencia, que su merced proveyó, lo mandó y firmó.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Ante mí, Eleuterio Arrontes.

La sentencia inserta ha sido notificada al Procurador de la parte demandante, quien ha acudido con escrito solicitado: que siendo los demandados vecinos de Valdezate, pueblo de este partido judicial, se les notificase la misma personalmente, suspendiéndose la insercion de la misma en el Boletín oficial, pretension que ha sido denegada en auto de trece del actual.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde á la letra con su original, que obra en el pleito de su razon y está en mi poder y Escribanía, de que doy fe y á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia,

cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo á instancia del Procurador Gonzalez en Roa á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eleuterio Arrontes.—V.º B.º—Sotero de Bartolomé.

#### Alcaldía de Oña.

Don Santiago Perez y Perez, Alcalde constitucional de la villa de Oña y su distrito,

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma declaró soldados á Manuel Perez Abad correspondiente á la segunda reserva de 1874, y á Nicolás Sainz Rubio y Julian Perez Abad de la tercera decretada en 18 de Julio del mismo año, con responsabilidad para cubrir el cupo de la quinta de setenta mil hombres del año actual, quienes no se presentaron á ingresar en caja en los dias al efecto señalados ni posteriormente.

En su consecuencia el Ayuntamiento, instruido el expediente en la forma que determina el capítulo 13 de la vigente ley de reemplazos, los ha declarado prófugos, condenándolos á las penas, responsabilidades y gastos que impone el artículo 116 de la misma, disponiendo que se practiquen las oportunas diligencias para su captura.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo, y en el mio ruego y suplico á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan dictar las disposiciones convenientes para la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Oña 28 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Santiago Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro A. Vallejo, Secretario.

#### Anuncios particulares.

Se vende un torreón castillo de mampostería por ambas caras, que tendrá próximamente 1200 metros cúbicos de piedra, sito en Itero del Castillo, de la propiedad de D. Patricio del Rio, vecino del mismo Itero, con quien podrá entenderse el que desee comprar aquel.

#### AGENDAS, ALMANAQUES Y CALENDARIOS AMERICANOS.

*Agenda de Bufete*, ó libro de memoria, diario para 1876.—Precios, 10 rs. encartonada y 15 rs. en tela inglesa.

*Agenda de Bolsillo*, verdadero inseparable, ó libro de memoria, diario para el año 1876.—Precio, 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

*Agenda de la Lavandera y de la Planchadora*, para el año 1876, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega.—Precio, 2 reales 50 céntimos.

*Almanaque de la Ilustracion*, para 1876, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio, 5 reales.

*Almanaque Literario*, para el año de 1876, redactado por D. Pedro Maria Barrera é ilustrado por D. Isidro Gil. Precio 5 reales.

*El Amigo de las Damas*, Almanaque de Salon y Tocado para señoras y señoritas, publicado para el año 1876 por la señorita Doña Blanca Gasso y Ortiz.—Precio, 5 reales.

*Almanaque de la Risa*, para 1876. Precio, 4 reales.

*Almanaque Hispano-Americano*, para 1876.—Precio, 4 reales.

*Almanaque de los Chistes*, para 1876. Precio 4 reales.

*Almanaque Profético*, para 1876, compuesto y arreglado por D. Torcuato Tarrago.—Precio, 4 reales.

*Calendario Americano*, para 1876, ó sea Calendario español en forma del americano.—En este artículo hay un abundante y variado surtido desde el infimo precio de 2 y medio reales en adelante.

Se venden en la librería y almacén de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora,—Burgos. 6

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 5 de Enero de 1876.

Barómetro.	} 9 <sup>h</sup> m. A=689,5. 3 <sup>h</sup> t. A=688,4.
Psicrómetro	
Temperaturas.	} Max. sol=20,0. sombra=9,4. Min. sombra=-8,2. reflector=-10,0.
Direccion del viento.	